



SECRETARIA. Montería, Diciembre 10 de 2021.-

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Diciembre Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda vemos que reúne los requisitos contemplados en el Art. 386 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **ADMITIR** la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de Defensora de Familia en representación del menor **SAMUEL ANDRES VILORIA SOTO** hijo de la señora **MARIA ALEJANDRA VILORIA SOTO**, en contra del señor **YESID ALDUVER QUINTERO GIRALDO**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia y Procuradora de familia adscritos a este Juzgado.-

3°.- **NOTIFICAR** el presente auto al demandado – señor **YESID ALDUVER QUINTERO GIRALDO**, y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°.- De conformidad con el Art. 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de una prueba con Marcadores genéticos de **ADN** o la que corresponda con los desarrollos científicos a los señores **MARIA ALEJANDRA VILORIA SOTO**, **YESID ALDUVER QUINTERO GIRALDO** y al menor **SAMUEL ANDRES VILORIA SOTO**, la que se realizará en uno de los centros que señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I. C. B. F.), el cual informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia; o que se la practiquen de manera particular con la coordinación de este despacho judicial. Se le advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad. Líbrense los oficios pertinentes.

5°.- **NEGAR** la solicitud de Amparo de Pobreza, por lo expuesto en el Art.152 del C. G. P., el cual se debe presentar durante el curso del proceso, en escrito separado y no en la pretensiones de la demanda.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

7°.- **RECONOCER** a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.982.037 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., actuando como Defensora de Familia del Centro Zonal N° 1 de Montería, en representación del menor **SAMUEL ANDRES VILORIA SOTO** hijo de la señora **MARIA ALEJANDRA VILORIA SOTO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 -31 - 10 - 003 - 2021- 00462 -00. Hoy 10 de Diciembre de 2021.-